



Ciudadela, 28 Mayo 1932

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año I

N.º 17

Edición Semanal

Alcaldía de Ciudadela

OBREROS SIN TRABAJO

En la Gaceta de Madrid del 14 del actual, se inserta la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 13 del citado mes, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Que en los registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse, en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o en defecto de éstas, por las Secretarías de los Ayuntamientos, bajo la inspección que se indica en el artículo 2.º del Decreto de 28 de abril de 1931, Ley de la República de 9 de septiembre, solamente podrán figurar los obreros parados que principalmente se hayan dedicado a las faenas del campo, más debiendo indicarse, respecto a cada uno de los inscritos, las labores agrícolas que está acostumbrado a realizar y aquéllas para las que tenga una especial idoneidad o aptitud.

2.º Que para las operaciones agrícolas cuya realización requiere de los obreros una práctica y conocimientos especiales, de mane-

ra que sin éstos pueda sobrevenir perjuicio en la cosecha, solamente serán preferidos los obreros de la vecindad sobre los forasteros cuando aquéllos tengan la necesaria aptitud.

3.º Que en las faenas agrícolas deberán ser empleados cada día el mayor número posible de obreros campesinos, con miras a que con el rendimiento normal de éstos pueda terminarse la faena en el tiempo debido, se-

gún uso y costumbre de buen labrador, y a que, una vez empleados los obreros de la vecindad aptos para realizarla, lo sean también de otras localidades.

4.º En los Municipios en que no se lleven los registros de parados en la forma preceptuada en el apartado 1.º de la presente disposición, no se podrá poner traba alguna al empleo de obreros agrícolas forasteros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ciudadela, 24 de mayo de 1932.-El Alcalde, Pedro Hernández.

BANDO

DON PEDRO HERNANDEZ SASTRE, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CIUDADELA.

HAGO SABER: Que para evitar las infracciones del descanso dominical, se ve obligado a recordar que está vigente en todas sus partes el Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925, relativo al descanso dominical y el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, para su aplicación. Por tanto doy

las órdenes oportunas a la Policía para su estricto cumplimiento y estoy dispuesto a sancionar con las multas reglamentarias las infracciones de estos preceptos.

Ciudadela, 24 de Mayo de 1932.

Pedro Hernández

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1932

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde; don José Anglada Fuxá, Regidor Síndico; don Juan Capó Simó, don Antonio Bonet Benejam, don Pedro Camps Rotger, don Rafael Pons Moll, don Jorge Marqués Bosch, don José Roca Pons, y don Martín Pons Monjo, Concejales, asistidos por el señor Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario da lectura al acta de la sesión ordinaria anterior y de la extraordinaria que son aprobadas por unanimidad.

Acto seguido se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana, quedando el Ayuntamiento enterado.

Seguidamente por el señor Interventor se da cuenta de los estados de cuentas y recaudación, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado por unanimidad.

DESPACHO ORDINARIO

Informadas favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder licencia, a don Antonio Moll, para reformar la fachada de la casa de su propiedad, sita en la calle de E. Figueras y a don Juan Jover Pons, para abrir una puerta en el solar que posee en la calle de Paborde Martí.

En virtud del informe favorable del técnico correspondiente se acuerda conceder licencia a don Miguel Torres Amengual, para instalar un motor de medio H. P. en la casa n.º 31 de la calle No Pasó, para dedicarlo a la fabricación de helados.

Se da cuenta de las comparencias efectuadas sobre la variación de tarifa y clase en el Padrón de

Cédulas personales y el Ayuntamiento después de dada lectura por el Secretario a las referidas comparencias, acuerda por unanimidad informarlas favorablemente, teniendo presente: Que respecto a la de don Guillermo Capó Camps, consta de los Padrones y Matrículas de este Ayuntamiento que no tributa en la actualidad más que por 21'66 pesetas; que respecto a don Domingo Triay es cierta su jubilación; respecto de los canónigos y beneficiados de la Catedral de Ciudadela, que solicitan rebaja de clase son exactas sus afirmaciones y en cuenta a las restantes que se trata de aumento de sueldo y de Alta como funcionario constando en ambos casos los sueldos que se expresan. Ordenándose se remitan dichas comparencias con certificación del informe a la Excm. Diputación de Palma.

ORDEN DEL DIA

En vista de que por el Secretario de este Ayuntamiento se informa que en el libro de actas de la permanente del Ayuntamiento pleno correspondiente a los años 28 y 29, ni en el Registro de salidas de los mismos años, se ha encontrado acuerdo alguno autorizando

Objetos hallados en la vía pública y depositados en este Municipio y que se entregarán al que acredite ser su dueño

Un corte sandalias.

Una llave.

Un crucifijo.

a la Alcaldía ni a la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para encargar planos para la construcción de una escuela graduada al arquitecto don Francisco Fábregues Vehil, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad, que por la Secretaría se pida al señor Fábregues los antecedentes del asunto para resolver en consecuencia.

En virtud de haber sido informadas favorablemente, se acuerda conceder licencia a don Eduardo Roca Rosas, para instalar el agua en su domicilio tomándola de la cañería de su vecino don Juan Taltavull, y a los señores don Antonio Torrent y don Juan Pons, para tomar el agua para sus respectivos domicilios canalizando al efecto un trozo de la calle de Pedro Cortés, con arreglo al presupuesto formado por el señor Pino y que importa 369'77 pesetas.

Dada cuenta de que por el Ayuntamiento se viene pagando desde el año 24 el 20 por ciento de propios correspondiente a los intereses de unas láminas que fueron vendidas para la construcción de estas Casas Consistoriales, se acuerda por unanimidad que por la Alcaldía se solicite la exacción por parte de la Administración de Rentas de la Provincia ya que dichas láminas fueron vendidas al objeto referido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las doce horas y cinco minutos.

Estado comprensivo de las unidades que representan las especies que han sido adeudadas por el concepto de Arbitrios Municipales e Inspección Sanitaria durante el mes de Enero del año 1932, que el Admor. que suscribe rinde al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo detalle es el siguiente.

E S P E C I E S	UNIDAD que sirve para la fijación de los tipos de la TARIFA	UNIDADES Adeudadas	TARIFAS		Importe del adeudo				
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Carnes frescas de reses bovinas, lanares y cabrías	Kilogramo	7134		20	1426	80			
» » » cerda cerda en canal	»	799		25	199	75			
« de cerda peso en vivo, de particulares	»	17303		25	4325	75			
» » saladas o adobadas	»	9'50		50	4	75			
Despojos de reses vacunas	Cabezas	46		1 50	69	00			
» » lanares y cabrías	»	238		30	71	40			
» » cerda	»	23		50	11	50			
Pavos	»	37		1 00	37	00			
Gallinas, capones y gallos	»	189		50	94	50			
Pollos	»	136		25	34	00			
Perdices, conejos, becas y sus similares	»	401		15	60	15			
Palomos	»	188		05	9	40			
Tordos	»	el par 40		05	1	00			
Licores, alcoholes y aguardientes	Litro	1351		20	270	20			
Vino	»	7240		05	362	00			
Cerveza	»	138		05	6	90			
Perfumería a base de alcohol	»	357		20	71	40			
» de otras clases	Kilogramo	37'50		25	9	38			
Chocolate	»	1435		15	215	25			
Dulcería	»	526'50		25	131	63			
Pastas, galletas y almidón	100 Kilogr.	1360		2 40	32	64			
Salvado	»	4060		40	16	24			
Salvadillo	»	6530		60	39	18		7499 82	
INSPECCION SANITARIA									
Carnes frescas bovinas, lanares y cabrías	Kilogramo	7134		05	356	70			
» » de cerda	»	701		05	35	05			
Pescado de 1.ª clase	»	4798		10	479	80			
» » 2.ª »	»	7206		05	360	30			
Vino	Litro	7240		05	362	00			
Harina	100 Kilogr.	44200		1 00	442	00			
Patatas	»	49591		50	247	95		2283 80	
Suma total Ptas.						9783	62		

Ciudadela, 31 de Enero de 1932

El Administrador,
PEDRO FULLANA

Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS EN LA SEMANA FINIDA EL 25 MAYO 1932

	Ptas.
Jornales en desinfecciones	5'00
Fletes de útiles del aparato depurador de agua	4'25
Jornales en pavimentación aceras	69'50
Materiales » » »	26'15
Madera para obras en cuartel Guardia Civil	66'61
Materiales » » »	38'65
Jornales, obreros sin trabajo »	70'50
Alquiler cristalería para refresco Presidente República	10'15
Jornales cimientos escuela Graduada	45'00
» y materiales en la Cuesta de Mar	365'25
» construcción escalera	128'85
Materiales » » »	13'65
Machaqueo piedras a destajo	7'00
Jornales arreglo camino faro, obreros sin trabajo	13'00
» limpieza calles	18'00
» arreglo de arbolado y plantas	18'00
» » de calles	397'75
Composturas del carro basuras	51'30
Construcción de un carrito basurero	88'00
Subvención del semestre a El Iris, para anuncios	40'00
Arena para calles	35'00
» » cimientos escuela	195'00
Alquiler auto visita Presidente República	95'00
Impresos y artículos escritorio	94'20
Trabajos línea alumbrado (D. Pedro Bagur)	121'90
Materiales albañil en obras Hospital	18'15

COBROS DURANTE LA MISMA SEMANA

A cuenta de arbitrios	2.077'20
A cuenta de pavimentaciones de aceras parte de propietarios	252'50
Producto ensayo puesto regulador de frutas y hortalizas (Beneficencia)	10'75

Ministerio de Justicia

CAPITULO III de los efectos del divorcio

SECCIÓN TERCERA

De los bienes del matrimonio (Continuación)

Artículo 24. Tanto el marido como la mujer adquieren

la libre disposición y administración de sus propios bienes y de los que por la liquidación de la sociedad conyugal se les adjudique.

Artículo 25. La demanda de divorcio y la sentencia fir-

me en que se decreta se deberán anotar e inscribir respectivamente en el Registro de la Propiedad que corresponda en cuanto a los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal.

También se anotará la demanda y se inscribirá la sentencia, en los casos en que proceda, en el Registro mercantil correspondiente.

Artículo 26. Cuando los cónyuges divorciados contrajeren nuevo matrimonio entre sí, volverán a regirse los bienes por las mismas reglas que antes de la separación, sin perjuicio de lo que durante ella se hubiere ejecutado legalmente.

Antes de contraer el segundo matrimonio harán constar los contrayentes, por escritura pública, los bienes que nuevamente aporten y éstos serán los que constituyan respectivamente, el capital propio de cada uno.

En el caso de este artículo se reputará siempre nueva aportación la de todos los bienes aunque en parte o en todo sean los mismos existentes antes de la liquidación practicada por causa de divorcio.

Artículo 27. El divorcio no autoriza a los cónyuges para ejercitar los derechos estipulados en el supuesto de la muerte de uno de ellos; pero tampoco les perjudicará para su ejercicio cuando llegue aquel caso, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

(Continuará)